

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que la apoderada judicial de la parte ejecutante presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que decretó prueba pericial de oficio. Sírvase proveer.

Sincelejo, 27 de noviembre de 2023.



JUAN CARLOS RUIZ MORENO
SECRETARIO.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
SINCELEJO SUCRE**

Código Juzgado700013103003 Palacio de Justicia Calle 22 No 16-40 Piso 4º

Celular: 3007111868

Email: ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintisiete (27) Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 70001310300320190010300

DEMANDANTE: ADOLFO ARTURO MERCADO MONTES

DEMANDADO: ESTEBAN MERCADO BALSEIRO Y OTROS

ASUNTO A RESOLVER

Atendiendo el informe secretarial que antecede y verificado el expediente se constata que se encuentra pendiente resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación presentada por la apoderada de la parte ejecutante contra el auto de fecha 09 de noviembre de 2023.

CONSIDERACIONES

Como problemas jurídico a resolver debe determinarse si es procedente dar trámite al recurso de reposición y en subsidio apelación presentada por la apoderada de la parte ejecutante contra el auto de fecha 09 de noviembre de 2023.

Para resolver el anterior problema jurídico es pertinente indicar que mediante providencia dictada en el trascurso de la audiencia inicial desarrollada el día 03 de agosto del presente año, se decretó como prueba de oficio y como prueba trasladada el dictamen grafológico practicado a la letra de cambio objeto de cobro en este proceso, que fue practicado dentro del SPOA N° 700016001037-2021-02126, de la Fiscalía Segunda Seccional Unidad contra la eficaz y recta impartición de justicia de Sincelejo, por parte del técnico de investigación del CTI señor LUIS EDILBERTO ACEVEDO MENDIETA. Una vez dicha entidad es requerida al respecto, procede a remitir el citado dictamen, del cual se surtió el traslado a la parte ejecutante y esta solicita la citación del perito para ser interrogado en audiencia, una vez es citado a dicha diligencia informa de su imposibilidad de sustentar dicho dictamen ante este despacho teniendo en cuenta que el mismo debe ser incorporado como prueba al proceso penal donde fue ordenado una vez se instale el respetivo juicio oral lo cual aún no ha sucedido, por lo tanto, el despacho mediante auto del pasado 09 de noviembre, acepta las excusas presentadas por el perito adscrito al CTI, y en consecuencia dispone que la prueba que viene decretada de oficio sea practicada por perito grafólogo adscrito a medicina legal, decisión está que fue objeto de los recursos que aquí nos ocupan.

Al respecto debemos indicar que el artículo el artículo 169 del C G del P, establece que:

“Artículo 169. Prueba de oficio ya petición de parte. Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.

Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. *Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas”.*
(Subrayado y negrilla nuestro)

Así las cosas, con sustrato en norma trascrita, se rechazará de plano el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte ejecutante, toda vez al ser decretada la prueba pericial de oficio tal decisión, por configuración normativa del legislador dispuso no ser susceptible de ningún recurso.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Oral del Circuito de Sincelejo Sucre,

RESUELVE:

1.- RECHACESE de plano el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, contra el auto de fecha 09 de noviembre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

HELMER CORTÉS UPARELA

Firmado Por:
Helmer Ramon Cortes Uparela
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a500bfb1ab9e0f0efaab931f7f59af5d5e8fb7dda34523089b21f20a17c595ae**

Documento generado en 27/11/2023 04:15:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>